

Radicado N°: 686554089001-2018-00480-00  
Proceso: DECLARATIVO RCE  
Demandante: RENE ROLANDO RODRIGUE OLIVEROS  
Demandada: TITO JULIO TIRADO RODRIGUEZ y OTROS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que transcurrido el término concedido la parte demandante recorrió traslado del juramento estimatorio.

Sabana de Torres, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver lo concerniente a la objeción al juramento estimatorio que realiza la apoderada de los demandados TITO JULIO TIRADO RODRIGUEZ y EXPRESO BRASILIA S.A., visible a los folios 161 y 218 del expediente respectivamente.

En la contestación de la objetante, manifiesta que el juramento no fue realizado conforme lo establece el artículo 206 del CGP, sin la discriminación razonada, exacta y precisa de cada uno de los conceptos, para que se pueda tener el valor probado como lo exige la ley, y sin que existan pruebas que señalen que el monto de la estimación tenga sustentos facticos o legales; por lo que solicitan se de aplicación al párrafo 4 del artículo citado.

### CONSIDERACIONES

El artículo 206 del CGP, contempla la posibilidad de controvertir el juramento estimatorio determinado en las pretensiones, a través de la formulación de objeción contra el mismo, señalando que *“Solo se considerará la objeción que especifique **razonadamente la inexactitud** que se le atribuya a la estimación”* [negrilla fuera del texto]

Analizados los fundamentos de la objeción formulada por los apoderados de los demandados, esta se limita a indicar que presente el juramento estimatoria faltando la discriminación razonada, exacta y precisa de cada uno de los conceptos, sin que especifique razonadamente la inexactitud en que incurre la parte Demandante, dejando escueto su razonamiento que permita a esta falladora vislumbrar la conclusión de encontrarse excedida en más de 50% de que trata la sanción que solicita y contemplada en el inciso 4 del artículo 206 del CGP.

Igualmente es importante señalar que lo indicado en el acápite de las pretensiones y el juramento estimatorio, son concordantes y los valores que contiene el juramento estimatorio están debidamente determinados, especificando tanto los conceptos como los valores que la componen, diferente es lo que se llegue a probar en el desarrollo del proceso.

Así las cosas, dentro del planteamiento que hacen los objetantes, el Despacho no encuentra un respaldo en criterios numéricamente cuantificables, ni jurídicamente aceptables para el momento procesal en el que se encuentra el trámite de la referencia, como quiera que el mismo se sujetará a

un debate probatorio y oral en el que dada la estructura del procedimiento civil, deberán agotarse etapas claramente definidas y con propósitos individualmente establecidos para llegar al convencimiento y definir de fondo las pretensiones y excepciones planteadas.

En conclusión, el Despacho no acepta la objeción formulada, por no cumplir con los parámetros exigidos por el artículo 206 del CGP.

### RESUELVE

DECLARAR INFUNDADA la objeción formulada por la apoderada de los demandados, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **08 de septiembre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO